

PAGINA	PAGINA
Orden de 25 de noviembre de 1974 sobre abanderamiento en España del buque carguero de procedencia holandesa «Katendrech», con el nuevo nombre de «Cabo Santa Ana».	25298
Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.346, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por la Compañía «Sánchez Montalvo, S. A.».	25298
Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 12 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 53 (y su acumulado número 93), interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de marzo de 1973, por don Francisco Perdiguer Moliner y don Mariano Palacín Calvo.	25297
Orden de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para la obtención de papel boquilla, con destino a la exportación.	25297
Resolución del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Heinrich Herman Falck contra resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de enero de 1974 por la que se le denegó la importación de un automóvil marca «Mercedes», tipo 220-D, amparada en la licencia número 9270654.	25297
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven transitoriamente al régimen de comercio globalizado.	25257
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 25 de noviembre de 1974 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.	25298
Orden de 2 de diciembre de 1974 por la que se convocan los Premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Menéndez Pelayo».	25298
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se conceden los «Premios para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1974».	25299
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Carrete-	25299
ra de la Isla» (1.ª fase-ampliación), de Dos Hermanas (Sevilla).	25299
Orden de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Las Atalayas», de Alicante.	25299
Orden de 26 de noviembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	25300
Orden de 27 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 12, de Madrid, de doña Carmen Polo Gómez, como heredera de doña Gonzala Gómez Sánchez.	25300
Orden de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Generalísimo, número 15, de Villamanta (Madrid), de doña Francisca Guerrero Araque.	25300
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la oposición directa y libre para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo, Jefe de Servicio, de la Beneficencia Provincial.	25273
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Profesor de Sala del Servicio de Otorrinolaringología, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	25274
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	25300
Resolución del Ayuntamiento de Catarroja sobre convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policía Municipal.	25274
Resolución del Ayuntamiento de Gavá referente a la convocatoria para proveer, mediante oposición, dos plazas de Oficial Técnico-administrativo.	25274
Resolución del Ayuntamiento de Marchena por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Aparejador de este Ayuntamiento.	25274
Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna referente a la oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de Oficial técnico-administrativo de Secretaría.	25274
Resolución del Tribunal del concurso-selección restringido convocado para la provisión de una plaza de Oficial, una de Sargento y una de Cabo del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación, por la que se hace pública la puntuación obtenida por los aspirantes a dichas plazas.	25274
Corrección de erratas de la Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Alcaraz.	25274

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25247** *REGLAMENTO número 19 anexo al Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958.*

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles.

Reglamento número 19 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los proyectores antiniebla, para vehículos automóviles.

#### 1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entiende:

1.1. Por «proyector antiniebla», el proyector del vehículo que sirve para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, caída de nieve, tormenta o nube de polvo.

1.2. Por proyector antiniebla de «tipos» diferentes, los proyectores antiniebla que presenten entre sí diferencias esenciales, pudiendo referirse estas diferencias particularmente a:

1.2.1. La marca de fábrica o comercial.

1.2.2. Las características del sistema óptico.

1.2.3. La adición de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción.

1.2.4. El tipo de lámpara.

#### 2. PETICION DE HOMOLOGACION

2.1. La petición de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o comercial, o por su representante debidamente acreditado.

2.2. Para cada tipo de proyector antiniebla, la petición irá acompañada:

2.2.1. De una breve descripción técnica. En el caso de que el proyector no sea de tipo sellado, deberá indicarse el tipo de la lámpara o lámparas; este tipo será uno de los recomendados para las lámparas, con vistas a la normalización internacional de las lámparas, por el Comité de transportes interiores de la Comisión Económica para Europa o por cualquier otro organismo que pudiera sustituirlo, y cuyas características figuran en el anexo 3 del presente Reglamento.

2.2.2. De dibujos, por triplicado, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo y que representen el proyector en corte transversal (axial) y visto de frente, con el detalle, si es posible, de las estrías del cristal.

2.2.3. De dos muestras del tipo de proyector antiniebla.

3. INSCRIPCIONES

3.1. Las muestras de un tipo de proyector antiniebla presentadas a la homologación llevarán la marca de fábrica o comercial del peticionario; esta marca será claramente legible e indeleble.

3.2. Cada proyector llevará, en el cristal y en el cuerpo principal al mismo tiempo, un espacio de dimensiones suficientes para la marca de homologación (1); este espacio se indicará en los dibujos mencionados en el párrafo 2.2.2.

4. HOMOLOGACION

4.1. La homologación se concederá cuando las muestras de un tipo de proyector antiniebla, presentadas de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 anterior, cumplan las disposiciones de los párrafos 5, 6 y 7 del presente Reglamento.

4.2. Cada homologación implicará la asignación de un número de homologación. Una misma Parte contratante no podrá atribuir este número a otro tipo de proyector antiniebla previsto en el presente Reglamento.

4.3. La homologación o la denegación de homologación de un tipo de proyector antiniebla se comunicará a los países Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento por medio de una ficha conforme al modelo del anexo 1 del presente Reglamento y de un dibujo del proyector antiniebla (proporcionado por el solicitante de la homologación), en formato máximo A 4 (210 x 297 mm.) si es posible, o doblado a este formato y a escala 1 : 1.

4.4. En todo proyector antiniebla conforme con un tipo homologado en aplicación del presente Reglamento se fijará, en el espacio citado en el párrafo 3.2 anterior, además de la marca prescrita en el párrafo 3.1, las indicaciones siguientes:

4.4.1. Una marca de homologación internacional (2) compuesta:

4.4.1.1. De un círculo en cuyo interior se situará la letra «E» seguida del número distintivo del país que haya concedido la homologación (3);

4.4.1.2. Del número de homologación colocado debajo de círculo.

4.4.1.3. De un cuadrado situado encima del círculo y que lleve en su interior la letra «B».

4.5. Las marcas y símbolos mencionados en los párrafos 4.4.1.1 y 4.4.1.2 serán claramente legibles e indelebles, aun cuando el proyector antiniebla esté montado en el vehículo.

4.6. En el anexo 2 del presente Reglamento figura el esquema de la marca de homologación mencionada.

5. ESPECIFICACIONES GENERALES.

5.1. Cada una de las muestras presentadas en cumplimiento del párrafo 2.2.3 anterior cumplirá las especificaciones indicadas en los párrafos 6 y 7 del presente Reglamento.

(1) Si el cristal no puede separarse del cuerpo principal, basta que cada proyector lleve en el cristal uno de los espacios citados.

(2) Si se utiliza un cristal idéntico en diferentes tipos de proyectores antiniebla, aquél puede llevar las diferentes marcas de homologación de dichos tipos de proyectores antiniebla, con la condición de que el cuerpo principal del proyector, aun cuando no pueda separarse del cristal, contenga también el espacio citado en el párrafo 3.2 y lleve la marca de homologación del tipo de proyector antiniebla. Si se utiliza un cuerpo principal idéntico en diferentes tipos de proyectores antiniebla, aquél puede llevar las diferentes marcas de homologación de dichos tipos de proyectores antiniebla.

(3) 1, para la República Federal de Alemania; 2, para Francia; 3, para Italia; 4, para Holanda; 5, para Suecia; 6, para Bélgica; 7, para Hungría; 8, para Checoslovaquia; 9, para España; 10, para Yugoslavia; y 11, para el Reino Unido; los números siguientes serán atribuidos a los demás países por orden cronológico de ratificación del Acuerdo sobre la adopción de condiciones uniformes de homologación y el reconocimiento recíproco de la homologación de los equipos y piezas de vehículos automóviles o de adhesión a este Acuerdo, y al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas comunicará a las Partes Contratantes del Acuerdo los números así atribuidos.

5.2. Los proyectores antiniebla deben estar concebidos y contruidos de tal forma que, en condiciones normales de utilización y a pesar de las vibraciones a las que puedan estar sometidos, quede asegurado su buen funcionamiento y conserven las características impuestas por el presente Reglamento. La posición correcta del cristal deberá estar claramente señalada y el cristal y el reflector deberán estar fijados de forma que se evite cualquier rotación durante la utilización.

5.3. La comprobación de la conformidad de las disposiciones del presente párrafo se efectuará por inspección visual y, si fuese necesario, mediante un montaje de ensayo.

6. ILUMINACION

6.1. Los proyectores antiniebla deben estar contruidos de tal forma que proporcionen iluminación con deslumbramiento limitado.

6.2. Para comprobar la iluminación producida por el proyector antiniebla, se utilizará una pantalla colocada verticalmente, a una distancia de 25 centímetros delante del cristal del proyector. El punto HV es la base de la perpendicular que va del centro del proyector a la pantalla. La línea hh es la horizontal que pasa por HV. (Ver anexo 5 del presente Reglamento.)

6.3. En el caso de un tipo de construcción no sellada, se utilizará una lámpara-patrón de ampolla incolora, del tipo indicado por el fabricante, conforme con las prescripciones del párrafo 2.2.1 y del anexo 4 del presente Reglamento, construida para una tensión nominal de 12 V y proporcionada por el fabricante; esta lámpara se alimentará a tensión tal que dé el flujo previsto para los ensayos correspondientes a su tipo. En el caso de un tipo de construcción sellada, la alimentación se efectuará a la tensión de ensayo (8V, 12V o 24V, según el caso).

6.4. El haz debe producir sobre la pantalla, en una anchura mínima de 2,25 metros, a una y otra parte de VV, una línea de corte simétrica suficientemente horizontal para que sea posible efectuar una regulación con ayuda de esta línea de corte.

6.5. El proyector antiniebla estará orientado de tal forma que la línea de corte se encuentre sobre la pantalla a 50 centímetros por debajo de la línea hh.

6.6. Regulado de esta forma, el proyector para niebla debe cumplir las condiciones mencionadas en el párrafo 6.7 siguiente.

6.7. La iluminación producida sobre la pantalla (ver anexo 5) debe cumplir las disposiciones del siguiente cuadro:

Región de la pantalla de medida		Iluminación exigida en Lux
Zona	Límite de la zona	
Sobre la línea hh entre los puntos h <sub>1</sub> y h <sub>2</sub> .	225 cm. (5° 9') a uno y otro lado de la línea VV.	≥ 0,3
A	225 cm. (5° 9') a uno y otro lado de la línea VV y 75 cm. (1° 43') por encima de hh.	≥ 0,5 y ≤ 1
B	1.250 cm. (26° 34') a uno y otro lado de la línea VV, y 150 cm. (3° 26') por encima de hh, incluida hh (excepto zona A).	≤ 1
C	1.250 cm. (26° 34') a uno y otro lado de la línea VV y a partir de 150 centímetros por encima de hh.	≤ 0,5

Región de la pantalla de medida		Iluminación exigida en Lux
Zona	Limite de la zona	
D	450 cm. (10° 12') a uno y otro lado de la línea VV y comprendida entre las paralelas a hh situadas respectivamente a 75 y 150 cm. por debajo de hh.	En cada línea vertical de esta zona debe existir, al menos, un punto (a, b, c) en el que la iluminación sea $\geq 1,5$
E	De 450 cm. (10° 12') a 1.000 cm. (21° 49') a uno y otro lado de la zona D y comprendida entre las parcelas a hh situadas respectivamente a 75 y 150 cm. por debajo de hh.	En cada línea vertical de esta zona debe existir, al menos, un punto en el que la iluminación sea $\geq 0,5$

La iluminación se medirá, bien con luz blanca o con luz coloreada, según esté previsto por el fabricante para la utilización del proyector antiniebla en servicio normal. En ninguna de las zonas B y C deberán existir variaciones de iluminación si son perjudiciales para una buena visibilidad.

6.8. La iluminación sobre la pantalla, mencionada en el párrafo 6.7 anterior, se medirá por medio de una célula fotoeléctrica de superficie útil comprendida en el interior de un cuadrado de 85 milímetros de lado.

7. COLOR

La homologación podrá obtenerse para un tipo de proyector para niebla que emita, bien luz blanca, bien luz amarilla selectiva (4). La coloración eventual del haz luminoso podrá obtenerse, bien por la ampolla de la lámpara, bien por el cristal del proyector para niebla, bien por cualquier otro medio apropiado.

8. COMPROBACION DE LA MOLESTIA

Se comprobará la molestia provocada por el proyector para niebla (5).

9. OBSERVACION SOBRE EL COLOR

Toda homologación en aplicación del presente Reglamento se concederá en virtud del párrafo 7 anterior para un tipo de proyector antiniebla que emita, bien luz blanca, bien luz amarilla selectiva; el artículo 3 del Acuerdo del cual es anexo el presente Reglamento no impedirá a las Partes contratantes prohibir, en los vehículos que matriculen, los proyectores antiniebla que emitan un haz de luz blanca o amarilla selectiva. Un proyector homologado con luz blanca podrá ser homologado igualmente con luz amarilla selectiva con el mismo número, a reserva de un control de las características colorimétricas de los elementos que permitan obtener este color.

10. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

Todo proyector antiniebla que lleve una marca de homologación prevista en el presente Reglamento debe ser conforme con el tipo homologado y cumplir las condiciones fotométricas indicadas anteriormente (6).

11. SANCIONES POR FALTA DE CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

11.1. La homologación expedida para un tipo de proyector antiniebla podrá ser retirada si no se respetan las condiciones establecidas anteriormente, o si un proyector antiniebla que lleve las indicaciones citadas en el párrafo 4.4.1 no está de acuerdo con el tipo homologado.

(4) Definición del color amarillo selectivo: Factor de pureza: al menos igual a 0,820; límites hacia el blanco ( $y \geq -x + 0,996$ ), siendo entonces:  $y \geq -x + 0,840$ , o  $y = 0,440$ .

(5) Esta comprobación será objeto de una recomendación dirigida a las Administraciones.

(6) La interpretación de esta disposición para las fabricaciones en serie será objeto de una recomendación dirigida a las Administraciones.

11.2. En el caso de que una Parte contratante del Acuerdo que aplique el presente Reglamento retire una homologación que hubiera concedido anteriormente, informará inmediatamente a las demás Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento, por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final, en letras mayúsculas, la mención «HOMOLOGACION RETIRADA», firmada y fechada.

12. NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS ENCARGADOS DE LOS ENSAYOS DE HOMOLOGACION Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las Partes contratantes del acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos que expidan la homologación y a los que deban enviar las fichas de homologación y de denegación o retirada de la homologación emitidas en los demás países.

ANEXO 1

[Formato máximo A4 (210 x 297 mm.)]

Indicación de la Administración



Comunicación relativa a la homologación (o a la denegación o a la retirada de una homologación) de un tipo de proyector antiniebla en aplicación del Reglamento número 19.

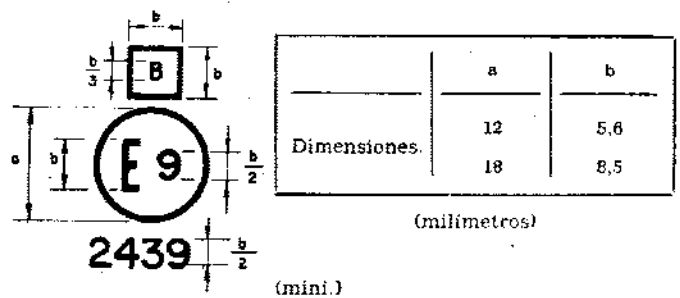
Número de homologación .....

1. Proyector antiniebla previsto para emitir luz blanca/amarilla selectiva (\*).
2. Proyector antiniebla que utiliza una lámpara tipo F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, F<sub>3</sub>, H<sub>1</sub>, H<sub>2</sub>, H<sub>3</sub> (\*).
3. Tensión nominal (si se trata de un proyector sellado) ..... voltios.
4. Marca de fábrica o de comercio .....
5. Nombre del fabricante .....
6. En su caso, nombre de su representante .....
7. Dirección .....
8. Presentado a homologación el .....
9. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación .....
10. Fecha del acta expedida por este servicio .....
11. Número del acta expedida por este servicio .....
12. La homologación es concedida/denegada (\*) .....
13. Lugar .....
14. Fecha .....
15. Firma .....
16. El dibujo número ..... adjunto representa el proyector visto de frente, con las estrias del cristal y en sección transversal.

(\*) Táchense las menciones que no interesen.

ANEXO 2

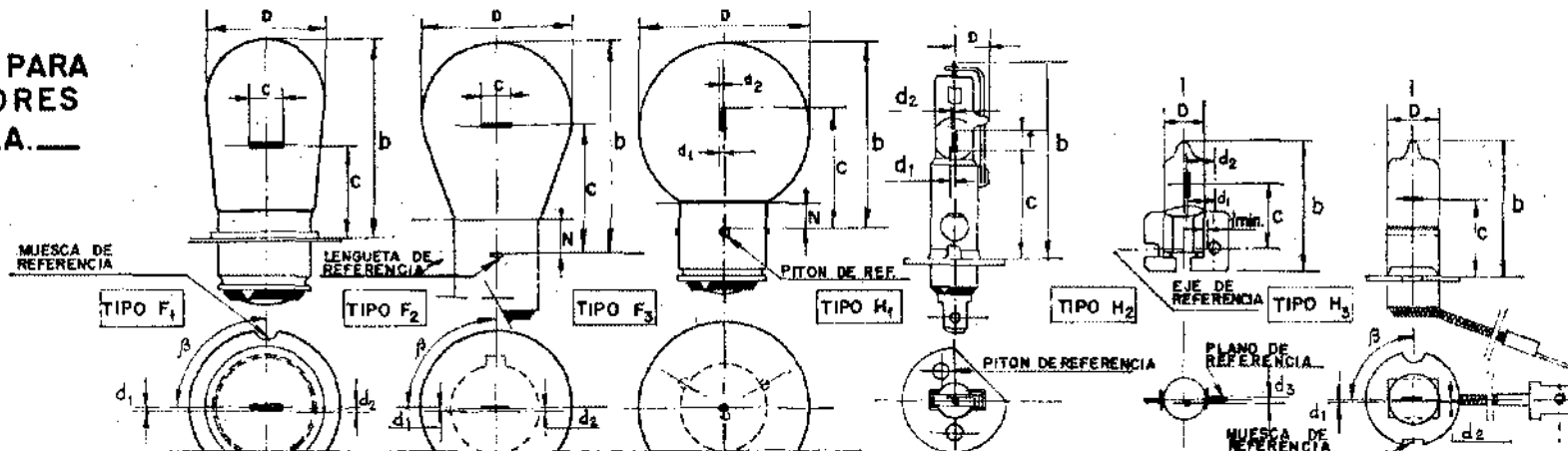
ESQUEMA DE LA MARCA DE HOMOLOGACION



Para cada Estado contratante se colocará, a la derecha de la letra E inscrita en el círculo, una cifra distintiva del Estado. (Para la lista de estas cifras, véase nota 3 del presente Reglamento.) El número de homologación figurará debajo del círculo.

# LAMPARA PARA PROYECTORES ANTINEBLA.

## ANEXO 3



DIMENSIONES (mm)																				
TIPO	F <sub>1</sub>			F <sub>2</sub>			F <sub>3</sub>			H <sub>1</sub>			H <sub>2</sub>			H <sub>3</sub>				
	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.	min.	nom.	max.		
D			29,0			36,0			41,0			10,0			9,0			11,5		
b			46,0			50,0						49,0			31,0					
c	21,0(1)(5)	21,5	22,0(1)(5)	29,65(1)	30,0(1)	30,35(1)	28,0(1)	28,5	29,0(1)	24,75(1)	25,0	25,25(1)	14,75(1)	15,0	15,25(1)	17,5(1)	18,0	15,3(1)		
d <sub>1</sub>	-0,5	0	+0,5	-0,5	0	+0,5	-φ/2(2)	0	+φ/2(2)	-0,25(2)	0	+0,25(2)	-0,25	7,1	+0,25	-(5)		(5)		
d <sub>2</sub>												+0,5(2)	-0,50		+0,50					
d <sub>3</sub>													-0,25	φ/2+0,35	+0,25					
g	DIAMETRO DEL FILAMENTO NO ESPECIFICADO																			
f			6,0(6v) 7,5(12v) 6,75(24v)			7,0				4,5	5,5	6,5	4,0			3,0				
N(3)				5,0			6,0													
β			90°			90°												90°(5)		
CASQUILLO (4)	P 36 s (7)			BA 20 s			BA 20 s			P 14,5 s			X 511			PK 22 s				
CARACTERISTICAS ELECTRICAS Y FOTOELCTRICAS																				
DESIG-NACION	NOMINALES	Voltios	6	12	24	6	12	24	6	12	24	6	12	24	6	12	24			
		Wattios	36	48	44	35			45	50	55	70	55	70	55	70	95	70		
TENSIONES DE ENSAYO			6,3	13,2	20,0	6,3	13,5	28,0	6,3	13,2	28,0	6,3	13,2	28,0	6,3	13,2	28,0	6,3	13,2	28,0
CARACTERISTICAS A LA TENSION DE ENSAYO	WATIOS NORMALES		38,8	55,5	55,5	35			45	63	62	80	63	62	80	60	68	80		
	TOLERANCIA % (1)		± 10			± 10			± 7,5			± 7,5			± 7,5			(*)		
	FLUJO LUMINOSO NORMAL		650	1150	1030	650	685	650	900	1350	1550	1900	1300	1800	2150	1050	1450	1750		
	TOLERANCIA % (1)		± 15			± 20			± 15			± 15			± 15			± 15		
FLUJO ENSAYO DE PROYECTORES (6)				800			540			650			1150			1300		1100		

(\*)- VALOR MAXIMO

(1)- SE APLICA UNICAMENTE AL 90% DE LA PRODUCCION.

(2)- TOLERANCIA CILINDRICA.

(3)- ESTA COTA DEBE COMPROBARSE CON UN CALIBRE ANULAR QUE TENGA UNA ABERTURA IGUAL AL VALOR DEL DIAMETRO MAXIMO PERMITIDO. (VER PUBLICACION C.E.I. 61)

(4)- CASQUILLO CONFORME A LA PUBLICACION C.E.I. 61

(5)- SON COMPROBADAS POR UN "BOX SYSTEM".

(6)- PARA LOS ENSAYOS DE LA LUZ SE UTILIZA UNICAMENTE LA LAMPARA DE TIPO 12 V.

(7)- PARA LAS LAMPARAS DE 24 V. SE UTILIZA A VECES EL CASQUILLO P 36 d.

ANEXO 4

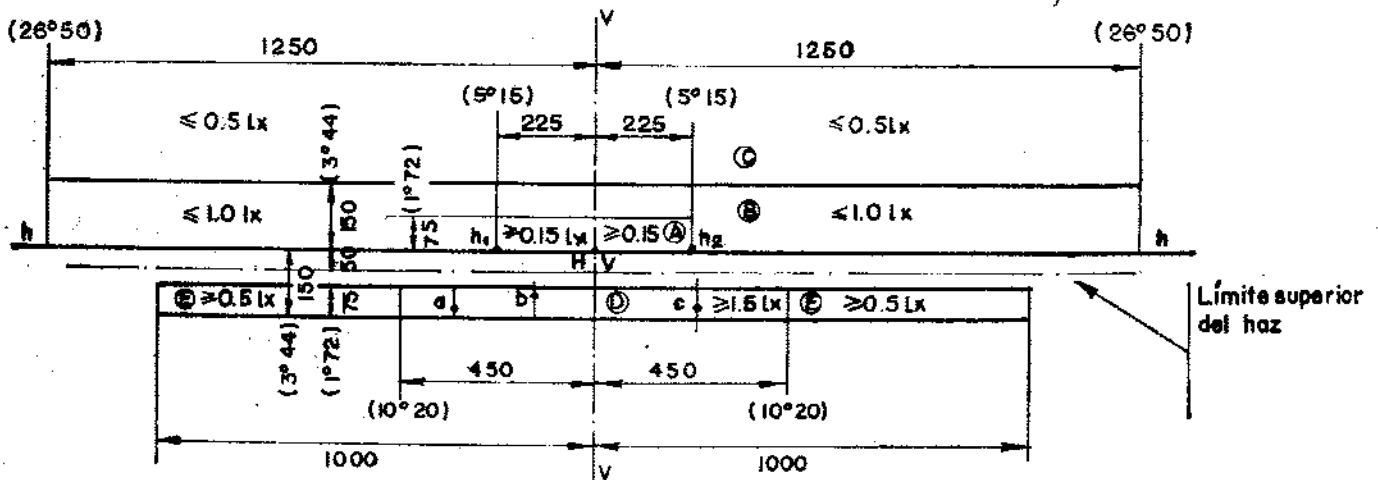
LAMPARAS-PATRON PARA PROYECTORES ANTINEBLA

Tipos	F <sub>1</sub>	F <sub>2</sub>	F <sub>3</sub>	H <sub>1</sub>	H <sub>2</sub>	H <sub>3</sub>
(*) Dimensiones (mm)						
D	20 max.	38 max.	41 max.	10 max.		
b	46 max.	50 max.	45 max.	40 max.		
c	21,5 ± 0,15	30 ± 0,15	28,5 ± 0,15	25 ± 0,15		
d <sub>1</sub>	± 0,2	± 0,2	± 0,2	± 0,2		
d <sub>2</sub>				± 0,25		
		(**)				
f	6 à 7,5	4 à 7	5 ± 1	5,5 ± 0,5	en estudio	
β	90° ± 3°	90° ± 3°				
Tensión de ensayo	13,2 V.	13,5 V.	13,2 V.	13,2 V.		
Potencia a la tensión de ensayo	55,5 W ± 10 %	35 W ± 10 %	45 W ± 10 %	62 W ± 7,5 %		
Flujo luminoso para el ensayo de los proyectores para niebla	800 lm.	640 lm.	650 lm.	1.150 lm.		

(\*) Para las dimensiones no indicadas aquí, véase el documento W/TRANS/WP29/216/Rev. 1. Sin embargo, para la lámpara-patron H<sub>1</sub>, la tolerancia en la cota C que se señala en la figura HL, del Reglamento número 6 se reduce de ± 0,5 d a ± 0,25.  
 (\*\*) La extremidad del filamento debe estar, con relación al eje de referencia de la lámpara, en la cota 2,5 ± 0,2.

ANEXO 5

PANTALLA DE MEDIDA



HV: punto de corte de las líneas nh y VV

1. cotas en cm.
2. las cifras que siguen a los grados indican centésimas de grado.

El Reglamento entró en vigor el 7 de abril de 1974.  
 Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.